



**REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

CODENSA S.A. ESP

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CODENSA S.A. ESP

CAPÍTULO PRIMERO ALCANCE Y APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE: El Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas de CODENSA S.A. ESP recoge los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento del máximo órgano de gobierno de la Sociedad, asegurando de esa manera una gestión más acertada, eficaz y transparente, con el fin de reconocer, defender y garantizar los derechos de todos los accionistas de la Compañía, mediante el establecimiento de las reglas básicas relacionadas con las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

En desarrollo de lo anterior, la Sociedad:

1. Reconoce y defiende los derechos de sus accionistas.
2. Suministra información relevante para las decisiones de sus Accionistas.
3. Convoca y desarrolla las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de forma que todos los accionistas puedan participar.
4. Trata equitativamente a todos sus accionistas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICACIÓN: El Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas de CODENSA S.A. ESP es aplicable a (i) la Asamblea General de Accionistas como órgano colegiado, (ii) los accionistas individualmente considerados, y (iii) cualquier otro tercero, directivo o empleado de CODENSA S.A. ESP en cuanto tuviere relación con la Asamblea General de Accionistas. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Buen Gobierno aplicables a la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO TERCERO.- ACCIONISTAS: La Sociedad reconoce como accionista a quien aparezca inscrito en su Libro de Registro de Accionistas, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.

ARTÍCULO CUARTO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Además de los derechos inherentes al tipo de acción suscrita, los accionistas tienen los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, con un voto por cada acción ordinaria, o sea, tantos votos como acciones ordinarias posea.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y los estatutos.
3. El de negociar las acciones con el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos y en la ley.
4. El de inspeccionar libremente, excepto en el caso de documentos que tengan el carácter de reservado de acuerdo con la ley, por sí o por medio de sus representantes, los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen balances de fin de ejercicio.
5. El de tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y forma integral. Esta información incluye las clases de acciones emitidas por la Sociedad, la cantidad de acciones emitidas y la cantidad de acciones en reserva para cada clase de acciones, así como la adquisición de acciones por parte de empleados de la Sociedad y las operaciones que se realicen sobre las mismas, la cual se pondrá a disposición de los Accionistas en la página web de la Sociedad (www.codensa.com.co).
6. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

7. El de no aumentar o reponer su aporte, excepto en los casos en que dicha obligación haya sido estipulada expresamente en los estatutos.
8. El de exigir y obtener el título representativo de sus acciones.
9. El de ser citado a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; así como el de solicitar en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión de la Asamblea General de Accionistas conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales.
10. El de hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere.
11. El de que la Sociedad le reemplace el título o los títulos de sus acciones en caso de que se hayan deteriorado, así como de que le expida duplicados de los mismos en caso de hurto o pérdida del original.
12. El de celebrar con otro u otros accionistas que no sean administradores de la Sociedad, acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas Generales de Accionistas.
13. El de retirarse de la Sociedad cuando el accionista tenga la calidad de socio ausente o disidente en las reuniones en que se decida acerca de la transformación, fusión o escisión de la Sociedad que impliquen una mayor responsabilidad o una desmejora de los derechos patrimoniales de los accionistas.
14. El de no tener restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas en la ley.
15. El de recibir un trato equitativo por parte de los administradores y principales ejecutivos de la Sociedad. Todos los accionistas de la misma clase tienen los mismos derechos y deberes.
16. El de solicitar al Revisor Fiscal la realización de auditorías especializadas a la Sociedad, en los términos y condiciones previstos en el numeral 6. del Capítulo III del Código de Buen Gobierno.
17. El de presentar requerimientos y reclamaciones a la Sociedad en relación con las normas de buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno, a través de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas e Inversionistas creada para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO.- IGUALDAD DE LOS ACCIONISTAS: Las acciones de la Sociedad serán nominativas y habrá cuatro clases, a saber:

1. Acciones Estatales Ordinarias.
2. Acciones Estatales Con Dividendo Preferencial y Sin Derecho a Voto.
- 3 Acciones Privadas Ordinarias.
4. Acciones Privadas Con Dividendo Preferencial y Sin Derecho a Voto.

Salvo por las excepciones consagradas en la ley y en los estatutos, todos los accionistas de una misma clase tendrán los mismos derechos y deberes, y deberán recibir un trato equitativo por los Directores, Representantes Legales, Revisor Fiscal, empleados, funcionarios y colaboradores de la Sociedad.

Los Directores, Representantes Legales, Revisor Fiscal, empleados, funcionarios y colaboradores de la Sociedad deberán dar y garantizar un trato equitativo a los accionistas de una misma clase, quienes a su vez tendrán los derechos y deberes establecidos en los respectivos contratos de deuda y en la ley.

Con el fin de asegurar el trato equitativo a todos los accionistas, los Directores, Representantes Legales, Revisor Fiscal, empleados, funcionarios y colaboradores de la Sociedad se abstendrán de incurrir en las siguientes conductas:

1. Sugerir a los accionistas que otorguen poderes en blanco, en los que no aparezca el nombre del apoderado que asistirá a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Recibir de los accionistas poderes en los que no aparezca el nombre del apoderado que asistirá a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
3. Admitir poderes conferidos por los accionistas para las reuniones de Asamblea General de Accionistas que no cumplan con la totalidad de los requisitos legales.
4. Sugerir el nombre de apoderados para que asistan a las reuniones de Asamblea General de Accionistas.

5. Sugerir o convenir con cualquier accionista o con cualquier apoderado, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la Asamblea General de Accionistas.

Las anteriores conductas también estarán prohibidas cuando se realicen a través de apoderados o intermediarios.

ARTÍCULO SEXTO.- DEBERES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de CODENSA S.A. ESP tienen los siguientes deberes:

1. Registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados en la oficina de atención al inversionista. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones que sean del caso.
2. El de votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas consultando el interés de la Sociedad y no intereses exclusivos de un accionista o grupo de accionistas.
3. Abstenerse de revelar las operaciones de la Sociedad, salvo que así lo exija una autoridad competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: Los miembros accionistas de CODENSA S.A. ESP guardarán total reserva de las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que hayan tenido acceso, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

COMPOSICIÓN, CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de del presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, y podrán tener el carácter de presenciales o no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan.

No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán por objeto:

1. Examinar la situación de la Sociedad.
2. Designar administradores y demás funcionarios de su elección.
3. Determinar las directrices económicas de la Sociedad.
4. Considerar los estados financieros de propósito general.
5. Resolver sobre la distribución de utilidades.
6. En general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá en cualquier momento determinar los ejercicios sociales que estime necesarios. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a Reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva que ordenó dicho ejercicio social. La convocatoria deberá

realizarse con no menos quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los Estados Financieros certificados y dictaminados de la Compañía, los libros y sus soportes justificados están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección. A este tipo de reuniones se le aplicaran las normas relativas a las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada a reunión ordinaria, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan.

En vista de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley por el Superintendente de Servicios Públicos.

Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente la décima parte o más de las acciones ordinarias suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: En los casos en que se haya convocado a una Asamblea General de Accionistas y ésta no se pueda celebrar por falta de quórum, se citará a una nueva reunión, que deberá efectuarse no

antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- REUNIONES NO PRESENCIALES:

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio estén representadas todas las acciones suscritas, para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- DECISIONES POR VOTO ESCRITO:

Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, se exprese el sentido del voto de todas las acciones ordinarias suscritas. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación.

Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación.

El Representante Legal de la Sociedad informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- CONVOCATORIA:

1. **Reuniones Ordinarias:** La convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias se hará por el Gerente o la Junta Directiva de la Sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

2. **Reuniones Extraordinarias:** Las demás reuniones se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión.

Las convocatorias se harán (i) por medio de carta, cablegrama, mensaje por telex o telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la Sociedad o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico editado en Bogotá D.C. y de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria.

La citación a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberá contener:

1. El día.
2. La hora.
3. El lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas.
4. El objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en

que la Sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del término de la convocatoria, tratándose de reuniones ordinarias y extraordinarias, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.codensa.com.co) la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas por tratar, y así mismo, la información financiera que sea material para las decisiones que hayan de adoptar en la respectiva reunión, salvo que se trate de información estratégica de la Sociedad.

PARÁGRAFO CUARTO: En el orden del día que se ponga a consideración de los accionistas al inicio de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, y sin perjuicio del derecho que les asiste para presentar sus propuestas en los términos de la ley, se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, con una secuencia lógica de temas, salvo aquellos temas que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que será advertido.

PARÁGRAFO QUINTO: Además de aquellos aspectos respecto de los cuales esta exigencia opera por disposición legal, los siguientes asuntos sólo podrán ser analizados y evacuados por la Asamblea General de Accionistas en el evento en que hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión respectiva: cambio de objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción; cambio de domicilio social; disolución anticipada y segregación (escisión impropia).

CAPÍTULO CUARTO

QUÓRUM DELIBERATORIO, DECISORIO Y MAYORÍAS ESPECIALES

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas ordinarias, salvo por las reuniones en las que se vayan a deliberar y decidir aspectos relacionados con Eventos

Especiales definidos en el numeral 1 del Artículo Decimonoveno de este Reglamento, reuniones en las cuales el quórum deliberatorio y decisorio serán como mínimo el 75% de las acciones ordinarias suscritas en circulación.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- QUÓRUM PARA REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y PARA REUNIONES POR DERECHO PROPIO:

Si el quórum deliberatorio a que se refiere el anterior artículo no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, salvo por aquellas decisiones de que trata el numeral 1 del Artículo Decimonoveno de este Reglamento, para las cuales las mayorías decisorias señaladas para ellas deberán ser respetadas.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- MAYORÍAS ESPECIALES: Para la adopción de las decisiones a continuación enunciadas, salvo que la ley disponga de otra mayoría superior, se requerirá un número plural de accionistas que represente las mayorías especiales aquí prescritas:

1. **Evento Especial de la Asamblea:** setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones ordinarias suscritas. Por Evento Especial de la Asamblea se entienden todas y cada una de las decisiones relacionadas con los eventos, actos, autorizaciones y operaciones que se incluyen en la siguiente definición siempre y cuando el Acuerdo Marco de Inversión que sirvió como fundamento a la creación de la Compañía se encuentre vigente y sea ejecutable. Terminado el Acuerdo Marco de Inversión, las provisiones aquí contempladas quedarán sin efecto: "Evento Especial de la Asamblea" significará cualquiera de los siguientes eventos: (i) la celebración de cualquier Operación de Fusión u Operación de Escisión, (ii) la emisión de Acciones en reserva, incluyendo los términos de dicha emisión; (iii) la

entrada por parte de la Compañía de cualquier línea de negocios distinta a la de un distribuidor o comercializador de energía eléctrica y de los negocios estrechamente relacionados con ello, y (iv) la reforma de los Estatutos, salvo que dicha reforma tenga por objeto modificar el número de miembros de la junta directiva de la sociedad.

2. **Disminución de la cuantía de utilidades por distribuir en proporción menor al cincuenta por ciento (50%):** setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones ordinarias representadas, siempre y cuando en atención al quórum deliberatorio de la respectiva reunión, la presente mayoría resulte ser superior a la exigida para los Eventos Especiales. De ser inferior, la decisión en cuestión se incluirá como parte de las decisiones del numeral (iv) del numeral anterior.
3. **Pago de dividendo en acciones liberadas:** ochenta por ciento (80 %) de las acciones ordinarias representadas.
4. Las demás decisiones que de acuerdo con la ley o estos estatutos requieran de una mayoría especial.

CAPÍTULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas designará a un Presidente y a un Secretario de la reunión, con la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. La Asamblea podrá también ordenar que tales actas sean aprobadas por el Presidente y Secretario de la reunión, previa elaboración y presentación del Acta por parte de una comisión redactora compuesta por dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la

ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto señaladas en los artículos Octavo y Noveno de este Reglamento, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NO RESTRICCIÓN AL DERECHO AL VOTO: En la Sociedad no existirán restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES: Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones y votaciones de la Asamblea General de Accionistas, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer.

2. El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma.
3. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.
4. En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.
5. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
6. No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la Sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito.

Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- INFORMACIÓN ACERCA DEL DESARROLLO DE LA REUNIÓN: La Sociedad podrá disponer de mecanismos electrónicos para que los accionistas ausentes se informen de lo que acontece en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO SEXTO

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración, esta función es privativa e indelegable.
3. Elegir al Revisor Fiscal y a sus suplentes, así como fijarle sus asignaciones, esta función es privativa e indelegable.
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal.
5. Aprobar o improbar los planes de desarrollo, los planes de acción anual, los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la Sociedad, los presupuestos de la Sociedad, que presente el Gerente o la Junta Directiva y que estén relacionados con asuntos comprendidos entre los Eventos Especiales definidos en el artículo 49 de los estatutos sociales.
6. Tomar y/o autorizar las decisiones relacionadas con los Eventos Especiales de la Asamblea definidos en el artículo 49 de los estatutos sociales.
7. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago.
8. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.
9. Decretar el aumento del capital autorizado, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para realizar tales aumentos cuando tenga por objeto realizar inversiones en infraestructura.
10. Ordenar la emisión de acciones en reserva, y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
11. Autorizar la transformación, la escisión, la fusión de la Sociedad o la separación de las actividades de la empresa.
12. Disponer la disolución extraordinaria de la Sociedad.
13. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior

- enajenación.
14. Ordenar la emisión y reglamentar la posterior suscripción de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar esta última atribución en la Junta Directiva.
 15. Decretar la emisión de bonos, papeles comerciales y demás títulos representativos de obligaciones y aprobar el Reglamento y el prospecto de emisión y colocación correspondiente.
 16. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente.
 17. Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas.
 18. Expedir el Código de Buen Gobierno y aprobar las modificaciones al Código de Buen Gobierno de la Sociedad siempre que dichas modificaciones constituyan modificaciones a los estatutos sociales.
 19. Autorizar la adquisición de cuotas, partes de interés social o acciones en sociedades ya existentes.
 20. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la Sociedad bajo los presentes estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DEL
REGLAMENTO:** La aprobación del presente Reglamento, será competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas de CODENSA S.A. ESP.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- MODIFICACIÓN Y
DEROGATORIA:** La Asamblea General de Accionistas de CODENSA S.A. ESP tendrá la competencia exclusiva para modificar o derogar el presente Reglamento para lo cual el tema se tratará en una reunión de la Asamblea. Cuando se opte por la modificación, se deberán exponer las causas y el alcance de la modificación que se pretende.

La modificación del presente Reglamento requerirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, es decir, mayoría simple.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INTERPRETACIÓN: El presente Reglamento es complementario y supletorio a las disposiciones legales, estatutos sociales y Código de Buen Gobierno de CODENSA S.A. ESP en lo que hace referencia a cualquier tema que regula la Asamblea General de Accionistas, y que le sean aplicables a la Sociedad.

Corresponde a la Junta Directiva de CODENSA S.A. ESP resolver las dudas o divergencias que se presenten en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO: La condición de accionista de CODENSA S.A. ESP supone la aceptación del presente Reglamento.